



Santiago, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

A fojas 50, a lo principal, téngase por evacuado el traslado; al primer, cuarto y quinto otrosíes, téngase presente; al segundo otrosí, como se pide. Estese a lo que se resolverá; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 29 de junio de 2023, Andrés Hernán Poblete Llorente acciona de inaplicabilidad respecto del artículo 12 de la Ley N° 19.664, para que ello incida en el proceso Rol C-289-2023, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Punta Arenas;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Segunda Sala, el que fue acogido a trámite con fecha 7 de julio de 2023, a fojas 42, oportunidad en que se confirió traslado a las demás partes de la gestión invocada para su pronunciamiento en torno al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad;

3°. Que, precluido lo anterior, y llamada la Sala a votar la admisibilidad de la acción deducida se obtuvo el siguiente resultado:

Votaron por la declaración de admisibilidad el Presidente de la Segunda Sala, Ministro señor Cristián Letelier Aguilar, y el Ministro señor Miguel Ángel Fernández González, estimando que no concurren las causales que prevé el artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal, lo que amerita un pronunciamiento de fondo por el Pleno del Tribunal respecto del conflicto constitucional accionado en autos.

En dicho sentido, indicaron que el conflicto constitucional propuesto por el requirente ostenta fundamento plausible al tenor de lo contenido en su argumentación, y las normas cuestionadas podrían ser decisivas para la resolución del asunto.

Por su parte, las Ministras señoras María Pía Silva Gallinato y Daniela Marzi Muñoz estuvieron por declarar inadmisibile el requerimiento, al estimar concurrente la causal prevista en el numeral 6° del artículo 84 del ya anotado cuerpo legal, esto es, que adolece de falta de fundamento plausible. Tienen en consideración lo que fuera decidido por esta Sala en causa Rol N° 13.679-22, en que se decretó la inadmisibilidad de un requerimiento deducido por el actor de estos autos y que se fundamentaba en un conflicto constitucional análogo al presentado en esta oportunidad, por lo que no resulta posible revisar lo que fuera previamente resuelto. Unido a ello, nuevamente se impugna por esta acción constitucional el



0000101
CIENTO UNO

mérito de un determinado acto administrativo, lo que no permite tener al libelo, en tal sentido, por razonablemente fundado;

4°. Que, así, al producirse empate de votos, se tiene necesariamente por inadmisibile el requerimiento, dado que no se ha alcanzado el quórum necesario para superar el estándar negativo formulado en el artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimerero, de la Constitución Política y en los artículos 83, 84 y demás disposiciones pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara **inadmisibile** el requerimiento deducido a fojas 1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.475-23-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Cristian Omar Letelier Aguilar, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



C7D9C255-809D-4374-8A71-53FE79E46A32

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.